**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

| |
|---|
| Ref. Auto interlocutorio. |
| Proceso: Verbal - Pertenencia. |
| Dte. Guido Alfonso Caballero Corrales. |
| Ddo. Inversiones Tivoli Ltda. |
| Rad. 080013153015–2023–00120–00. |

El señor Guido Alfonso Caballero Corrales instauró demanda Verbal de Pertenencia en contra de la sociedad Inversiones Tivoli Limitada.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida, en atención a que no se ven satisfechos los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., así:

- No informa el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal de la sociedad demandada, tal como lo exigen los numerales 2 y 10 del mencionado artículo.

- En lo que concierne al mandatario judicial que promueve la demanda, se omitió relacionar la dirección física donde recibe notificaciones.

- En cuanto a la cabal identificación del inmueble objeto de proceso, omite el actor informar la ciudad o municipio donde se encuentra ubicado, lo cual resulta de vital importancia a efectos de establecer la competencia de esta autoridad judicial por el factor territorial.

- Para la clase de demanda que se inicia, la cuantía se determina por el valor del inmueble, mismo que se establece a partir del certificado expedido por la autoridad catastral competente, circunstancia que no se encuentra satisfecha con el reporte de estado de cartera aportado, a más que en el mismo no aparecen idénticas referencia catastral y dirección que se encuentran insertas en el certificado de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión en el que se encuentra contenido el pretendido.

- En lo que hace referencia al certificado expedido por el registrador, es menester que se aporte con no menos de un mes de expedición a la fecha de presentación de la demanda, habida cuenta que resulta posible que haya variado su situación jurídica con el transcurso del tiempo y verificar de esta manera la legitimación en la causa pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

**RESUELVE**

**1.** Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

**2.** Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6676546eb66f53a74d1ca89d933560d2b7041721a4aa916a74737f7653690b0**

Documento generado en 29/06/2023 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica